Año de 1903 Miércoles 23 de Septiembre Número 215

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detención de Cayetano y Hermelino Alonso Fernández, vecinos de la parroquia de Eiras, Ayuntamiento de San Amaro, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolos á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento caso de ser habidos.

Señas del Cayetano

Edad 20 años.
Estatura regular.
Pelo castaño oscuro.
Ojos castaños.
Nariz regular.
Boca idem.
Barba ninguna.
Color bueno.
Viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana castaña, usa boina negra y calza zapatos.

Idem del Hermelino

Edad 18 años.
Estatura regular.
Pelo castaño oscuro.
Ojos castaños.
Nariz regular.
Barba ninguna.
Color bueno.
Viste pantalón de pana castaña, chaleco y chaqueta de paño oscuro, usa boina negra y calza zapatos.

Orense 22 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

EXPOSICIÓN

Señor: Hablar siquiera en estos momentos de una reforma en el plan de estudios de la segunda enseñanza, sería dar motivo justo de alarma á los alumnos, á sus familias y al mismo Profesorado, harto conturbados por anteriores repetidos ensayos. No es oportuno, ni casi sería lícito someter tantos intereses á nueva inquietud, aun dado el caso de que el Gobierno de V. M. estuviera seguro de poseer el secreto del acierto indubitado en la materia.

Al contrario fin se encamina el proyecto que someto á la aprobación de V. M. Trátase con él, en primer término, de dar fijeza al plan vigente de 17 de Agosto de 1901, que ha sufrido ya reformas engendradoras de dudas á diario suscitadas y resueltas por medio de disposiciones parciales; y trátase, en segundo lugar, de aligerar un poco ese mismo plan, atendiendo á las reiteradas reclamaciones de los escolares y de sus familias, que se lamentan con razón del enorme trabajo que sobre aquéllos pesa, del excesivo tiempo que en la asistencia á las clases invierten; sin que les quede espacio para las indispensables expansiones de la edad, ni siquiera para el estudio de cada día, y menos todavía para los trabajos prácticos, así como de que el número elevado de asignaturas, con su inevitable cortejo de matrículas, derechos de examen y libros, va alejando de las modestas fortunas los beneficios de la enseñanza secundaria.

Y no son sólo los interesados quienes claman contra la acumulación extraordinaria de asignaturas. De conformidad con ellos, se ha expresado la prensa profesional y la política; en el mismo sentido, emiten su opinión respetables Jefes de los Establecimientos de segunda enseñanza, y, por fin, los Catedráticos mismos, ya en sus individuales y cuotidianas excitaciones y ya en sus Asambleas, se deciden resueltamente por la necesidad ineludible y urgente de disminuir la fatiga de los alumnos del Bachillerato.

No se propone, pues, á V. M. en el adjunto proyecto la creación de ninguna asignatura nueva, ni se intenta tampoco la absoluta supresión de ninguna enseñanza. Solamente se establece una prudente reducción, que en nada puede perturbar los estudios de los actuales alumnos, ni ha de ceder, á juicio del Ministro que suscribe, en merma de la cultura á quienes la solicitan en nuestros establecimientos de enseñanza.

Se refunden en dos los tres cursos obligatorios de Dibujo, cuyo mayor desenvolvimiento es más propio de estudios de especialización, y se lleva esta enseñanza al cuarto y quinto año, cuando ya el alumno tiene nociones de Geometría, mayor seguridad en el pulso é idea más clara de la perspectiva; igualmente se reducen á dos los seis cursos de Gimnasia, para no exagerar en ningún sentido las tendencias de la educación; se dejan dos cursos de Geografía, englobando en el primero la Cosmografía y Física del Globo y prescindiendo de la Geografía Comercial y Estadística, para no dar á esta materia una extensión más propia de otras Escuelas; se suprime un curso de Caligrafía, por ser muy suficiente el que se mantiene para el mero perfeccionamiento de estudios que deben hacerse en el primer grado de la enseñanza, y no se incluye por el momento la enseñanza del Inglés y el Alemán, que de hecho se hallan suprimidos por falta de crédito en el presupuesto.

Como medida de mejor orden, se lleva también la enseñanza del Latín al segundo y tercer año, en vez del tercero y cuarto, para evitar su coincidencia con igual enseñanza del Francés y las confusiones que esta simultaneidad produce, así como se traslada al cuarto año la enseñanza de la Preceptiva literaria, para que subsiga al Estudio del Castellano y del Latín.

Modesta es, pues, la iniciativa del Gobierno; pero con esta clase de medidas de perfeccionamiento y consolidación, se obtiene á veces fruto más abundante que con grandes iniciativas, frecuentemente perturbadoras y rara vez duraderas.

Así lo ha entendido también el Consejo de Instrucción pública, que en una discusión luminosa y con una detención proporcionada á la índole de esta propuesta, ha aceptado con decisión el pensamiento del Gobierno, completándolo y mejorándolo en algunos extremos.

Tales son las razones por las cuales el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Septiembre de 1903.—Señor: A L. R. P. de V. M., Gabino Bugallal.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con la Comisión de vacaciones del Consejo de Instrucción pública y con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios generales para obtener el grado de Bachiller, se verificarán en los Institutos con arreglo al plan fijado por el Real decreto de 17 de Agosto de 1901, modificado en la forma que resulta de la siguiente distribución por años académicos.

PRIMER AÑO

Lengua Castellana	Alterna.
Geografía general y de Europa....	Alterna.
Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría............	Alterna.
Religión..............	Dos semanales.
Caligrafía	Alterna.

SEGUNDO AÑO

Lengua latina, primer curso........	Alterna.
Geografía especial de España....	Alterna.
Aritmética	Alterna.
Religión..............	Dos semanales.
Gimnasia	Alterna.

TERCER AÑO

Lengua latina, segundo curso....	Alterna.
Lengua francesa, primer curso...	Alterna.
Historia de España	Alterna.
Geometría..........	Diaria.
Religión	Una semanal.
Gimnasia	Alterna.

CUARTO AÑO

Preceptiva literaria y composición	Alterna.

Lengua francesa, segundo curso..	Alterna.
Historia universal	Alterna.
Álgebra y Trigonometría.......	Diaria.
Dibujo............	Alterna.

QUINTO AÑO

Psicología y Lógica............	Alterna.
Elementos de Historia general de Literatura......	Alterna.
Física............	Diaria.
Fisiología é Higiene.........	Alterna.
Dibujo..........	Alterna.

SEXTO AÑO

Ética y Rudimentos de Derecho.	Alterna.
Historia natural..	Diaria.
Agricultura y técnica agrícola é industrial......	Alterna.
Química general..	Alterna.

Art. 2.° Los alumnos que han comenzado sus estudios con anterioridad á la fecha de este Decreto, podrán prescindir de las asignaturas que resultan suprimidas por la distribución anterior.

Los alumnos á quienes corresponda cursar el tercer año, en el próximo curso académico, se matricularán en primero de Latín, que cursarán con los alumnos del segundo, á donde ahora se lleva esta enseñanza, y en el cuarto año se matricularán en el segundo curso de Latín, que estudiarán con los alumnos del tercero.

Los que hubieren aprobado los dos cursos de Dibujo y Gimnasia no necesitarán matricularse en estas enseñanzas, y los que hubieren aprobado uno de ellos tendrán tan sólo necesidad de cursar el otro, conforme á lo que se prescribe en este Decreto.

Dado en Jaca á seis de Septiembre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Gabino Bugallal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, por el retraso del tren núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares el día 18 de Marzo de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr : El Consejo ha examinado el adjunto expediente, relativo al recurso interpuesto por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces contra la providencia del Gobernador civil de la provincia de Córdoba, que la impuso una multa de 250 pesetas, por retraso del tren número 102, de la línea de Puente Genil á Linares, el día 18 de Marzo de 1901.

Resulta de antecedentes, que el retraso indicado fué de 37 minutos, y se debió, en primer término, á esperar en el empalme al tren de Madrid, y á esperar después el cruce con el tren correo núm. 101.

La Compañía alega en descargo de su falta, la necesidad en que, á su juicio, se encontraba de esperar en el empalme, la deficencia de los cuadros de marcha y que el retraso no excede de la tolerancia reglamentaria.

Cuantos informes se han emitido en el expediente, son desfavorables á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, excepto el del Consejo de Obras públicas, que entiende que, en virtud de lo dispuesto por la Dirección general correspondiente, en 6 de Diciembre de 1901, puede concederse por equidad la condonación solicitada.

Y en tal estado el expediente se remite á consulta.

Vistas las disposiciones legales, aplicables al caso objeto de la misma:

Considerando que el retraso del tren correo de que se trata excedió de la tolerancia reglamentaria concedida á los de su clase y recorrido por las disposiones vigentes en la fecha en que se impuso la multa:

Considerando que con arreglo á las mismas disposiciones los trenes debían salir de los puntos de partida á las horas reglamentarias, incurriendo en responsabilidad las Compañías en caso contrario, sin que pudiera servirles de excusa la necesidad de esperar en los enlaces, ni la deficiencia de los cuadros de marcha reconocidos por la Superioridad:

Consideraddo que tampoco es de apreciar la detención por espera en el cruce, por ser consecuencia de la falta anterior de esperar en el empalme:

Considerando que la orden que se cita de 6 de Diciembre de 1901 no puede tener aplicación para resolver el recurso de alzada interpuesto por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, por ser de fecha posterior á la de imposición de la multa que motiva aquél;

El Consejo opina que no procede acceder á la condonación de la multa á que este expediente se refiere.»

Y conformándose S M. el Rey (Q. D. G) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1903.—Vadillo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Cádiz á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, por el retraso del tren núm. 102, de la línea de Puente Genil á Linares, el día 16 de Enero de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo ha examinado el adjunto expediente, relativo á la condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces.

Resultando que, á consecuencia de haber llegado el tren núm. 102, de la línea de Puente Genil á Linares, al punto de su destino, el día 16 de Enero de 1901, con un retraso de 38 minutos sobre la tolerancia reglamentaria, se ordenó la instrucción del oportuno expediente, y después de oir á la División, á la Compañía y á la Comisión provincial, el Gobernador, de acuerdo con ésta, acordó la imposición de una multa de 500 pesetas por el retraso sufrido:

Resultando que la Compañía se alzó de este acuerdo ante V. E , alegando en su favor que el retraso procedió de la necesidad de aguardar en Espeluy la llegada del tren de Madrid, de necesidades de cruzamientos, de exigencias de carga y descarga, etc., etc., y solicitando la condonación de la multa de que se trata:

Resultando que el Negociado informó en el sentido de que no procedía la condonación, proponiendo el Consejo de Obras públicas que se accediese á lo solicitado por dicha Compañía:

Resultando que antes de resolver, y en conformidad con lo dispuesto en el art. 167 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, se ha pasado el asunto á informe de este Consejo en pleno:

Visto lo prevenido en la Ley de Policía de ferrocarriles y en el Reglamento para su ejecución y demás disposiciones complementarias:

Considerando que el retraso sufrido excede de la tolerancia reglamentaria:

Considerando que no sólo procede de las necesidades de cruzamiento, sinó de exigencias de carga y descarga y necesidad de esperar en el empalme, causas todas ellas que no pueden servir para justificar la falta:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre de 1865, reprocucida en la orden de 9 de Mayo de 1869, aplicada en cuantas ocasiones se han presentado, todo tren debe salir del punto de partida á la hora reglamentaria, sin esperar los enlaces de otros trenes:

Considerando que las disposiciones del Real decreto de 10 de Mayo de 1901, que establece las esperas, no son aplicables en tanto no se formen los nuevos cuadros de marcha y se reforme, con arreglo á los mismos, este servicio público;

El Consejo opina que no procede accederse á la condonación que se solicita.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1903.—Vadillo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares el día 18 de Enero de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr : En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo ha examinado el expediente relativo á la multa impuesta á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, por el Gobernador civil de Córdoba, en 5 de Septiembre de 1901.

Resultando del expediente que, á virtud de denuncia presentada por la División cuarta de ferrocarriles por el retraso de 32 minutos sufrido por el tren núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares, el día 13 de Enero de 1901, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, el Gobernador de Córdoba acordó imponer á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, la multa de 250 pesetas.

La representación de la Compañía recurrió para ante V. E. solicitando la condonación de la multa, por estimar que el retraso fué debido á la necesidad de aguardar al tren procedente de Madrid en Espeluy y el cruzamiento con otros trenes.

El Negociado de ese Ministerio informa que, siendo ciertos los hechos que motivaron la multa, no debe ésta condonarse.

Remitido el expediente al Consejo de Obras públicas, emitió éste dictamen en 5 de Septiembre último, exponiendo que, si bien la multa fué debidamente impuesta en la época en que el hecho del retraso se verificó, teniendo en cuenta que, con posterioridad, la Dirección de Obras públicas ha dispuesto que los trenes correos aguarden al empalme con los de la misma clase con que estén combinados, debe por equidad el condonarse la multa en el caso actual en que dicha espera fué causa del retraso.

Este Consejo entiende que en vista de lo que en el expediente aparece, que siendo única y exclusivamente la causa total del retraso el tiempo que en la estación de partida aguardó al tren correo de Madrid, y no otros hechos que pudieran implicar abandono en el servicio, no excediendo más que en unos minutos del de tolerancia reglamentaria el referido retraso, procede, por equidad, condonar la multa impuesta.

Por tanto, el Consejo opina: que procede acceder á la petición formulada en este expediente y condonar á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces la multa de 250 pesetas impuesta á la misma por el Gobernador de Córdoba »

Y conformándose S. M. el Rey (Q D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1903.—Vadillo.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 253.)

Modelo núm. 1

Administración de Contribuciones de la provincia de Orense

Contribución urbana para 1904

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las cuotas que por la expresada contribución han correspondido á los pueblos de esta provincia para el referido año de 1904, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre las cuotas para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 5 del corriente y circular de 9 del mismo.

Distritos municipales	1 Riqueza urbana — Pesetas	2	3 TOTAL riqueza urbana — Pesetas	4 Cupo de contribución para el Tesoro al 17,50 por 100 de gravamen de la riqueza urbana con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación — Pesetas	5 Recargo de 16 por 100 sobre la cifra anterior para atenciones de primera enseñanza — Pesetas	6 TOTAL cupo y recargo — Pesetas	7 AUMENTOS: Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del reglamento vigente con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período — Pesetas	8 AUMENTOS: Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	9 TOTAL — Pesetas	10 BAJAS: Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	11 BAJAS: Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período — Pesetas	12 Total bajas — Pesetas	13 TOTAL líquido repartido — Pesetas
Blancos			3 446'25	603'09	96'49								
Boborás			2 829	495'08	79'21								
Carballeda de Valdeorras			3.634'50	636'04	101'77								
Carballino			15.065'25	2.636'42	421'83								
Castro Caldelas			22 011	3 851'93	616'31								
Celanova			12 964'80	2 268'84	363'01								
Cortegada			6 918	1.210'65	193'70								
Junquera de Ambía			3.890'85	680'90	108'94								
Maceda			4 055	709'62	113'54								
Manzaneda			1.300'25	227'54	36'41								
Maside			5 599	979'82	156'77								
Monterrey			8 933	1 563'28	250'12								
Muíños			7 596	1 329'30	212'69								
Parada del Sil			7 655'95	1 339'79	214'37								
Pereiro			6 497	1.136'98	181'92								
Pungín			3 802	665'35	106'46								
Ribadavia			12.151	2 126'42	340'23								
Rubiana			1 934'66	338'57	54'17								
Taboadela			1.274'25	222'99	35'68								
Verín			24 816'75	4 342'93	694'87								
Viana			8 930'81	1.562 89	250'06								
TOTAL			165.305'32	28.928'43	4.628'55								

Orense 18 de Septiembre de 1903.—El Administrador de Contribuciones, *Salvador Morais Arines*.

Septiembre 19 de 1903.—La Comisión provincial por acuerdo de hoy aprobó este repartimiento.—El Vicepresidente, *R. Fernández-Cid*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Don Ramón Lannes y Rodríguez, en funciones de Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que con esta fecha se ha acordado el pago de los libramientos de material de Escuelas de instrucción primaria expedidos á favor de los habilitados y partidos que á continuación se expresan, los cuales corresponden á las atenciones del 1.º, 2.º y 3.º trimestres del corriente año.

Nombres de los habilitados y partidos á que corresponden

D. Ramón G. Nogueira, de Ribadavia.
D. Manuel Santiago, de Ginzo.
D. Francisco Mozo, de Carballino.
D. Juan Fuentes, del Barco.
El mismo, de Verín.
El mismo, de Viana.
El mismo, de Orense.
El mismo, de Trives.
El mismo, de Celanova.
El mismo, de Bande.
El mismo, de Allariz.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los referidos habilitados y en cumplimiento á lo dispuesto en la circular de la Dirección general del Tesoro de fecha 21 de Mayo último.

Orense 21 de Septiembre de 1903.—P. I., *Ramón Lannes*.

Edicto

El Recaudador de la Hacienda en el partido de Trives, usando de las facultades que le concede la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, ha nombrado auxiliares de la Agencia ejecutiva: para el Ayuntamiento de Manzaneda, á D. Darío García Martínez; para los Ayuntamientos de Trives, Laroco y Río, á D. Bonifacio González Fernández; para el de Montederramo, á D. Pedro Gómez, para los de Parada del Sil, Castro Caldelas y Chandreja, á D. Juan Gómez Nóvoa y don Isidro Melón Romasanta, pudiendo dichos agentes verificar la cobranza en los distintos Ayuntamientos de la zona en caso necesario.

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial» para conocimiento de los contribuyentes, autoridades locales y Registrador de la propiedad, á fin de que se les guarde las consideraciones de funcionarios públicos y se les preste los auxilios que su cargo exija.

Orense 21 de Septiembre de 1903.—El Tesorero: P. I., *Ramón Lannes*.

AYUNTAMIENTOS

Moreiras

El repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre el impuesto de consumos formado por la Junta municipal de este Ayuntamiento para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del corriente año, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Casa Consistorial por término de ocho días

hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Lo que se hace público á fin de que los contribuyentes por dicho impuesto aduzcan las reclamaciones que crean justas.

Moreiras 19 de Septiembre de 1903. —Antonio González.

Gudiña

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 259 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, para la administración y exacción del impuesto de consumos, el Ayuntamiento que presido y asociados, al discutir y determinar los medios para cubrir los cupos de consumos, sal y alcoholes en el próximo año de 1904, han acordado que en primer término se intenten los conciertos gremiales voluntarios con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos, y después el arriendo á venta libre de todas ó del resto de las especies por término de uno á cinco años, y también el arriendo á la exclusiva de los grupos y carnes por un año.

Y cumpliendo dicho acuerdo, se invita, llama y emplaza á los respectivos gremios á fin de que en el día 26 del mes actual á las diez, concurran á la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, con objeto de hacer proposiciones del concierto, teniendo entendido que para los encabezamientos, sirve de base el importe de los derechos del Tesoro que corresponde al cupo de las especies de cada ramo, con más los recargos autorizados y que serán admitidas las proposiciones que cubran sus respectivos cupos totales.

Para el caso de que no se efectúen los encabezamientos gremiales por falta de proposiciones, tendrá lugar la primera subasta á venta libre por el término de uno á cinco años, señalándose al efecto el día 28 del mismo mes á la indicada hora y local, por pujas á llana, y si en ésta no se cubriese el tipo, se celebrará la segunda el día 8 de Octubre próximo, en el propio local y horas, todo con sujeción á lo dispuesto en el capítulo 26 del expresado Reglamento.

El pliego de condiciones, tarifa y más requisitos á que han de sujetarse los licitadores, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Gudiña á 16 de Septiembre de 1903.—El Alcalde José Barja.

Laroco

Con objeto de llevar á efecto el cupo de consumos y recargos autorizados del próximo año de 1904, constituído el Ayuntamiento que presido y vocales asociados en Junta municipal, acordaron intentar el medio de los conciertos parciales ó gremiales por un año; si éstos no dieran resultado favorable el arriendo á venta libre de todas las especies de uno á cinco años, y para el caso de ofrecer éste resultado negativo, el arriendo á la exclusiva de líquidos y carnes por un año.

Y en cumplimiento de lo acordado, se convoca á todos los cosecheros, fabricantes y especuladores por gremios, para que el día 28 del corriente y hora de diez, concurran á la Casa Consistorial con el fin de hacer y acordar las proposiciones del concierto, teniendo presente que para los encabezamientos servirá de base el importe de los derechos del Tesoro que á cada especie correspondan y recargos autorizados.

Si no se efectuasen los encabezamientos por los gremios, se anuncia la subasta de arriendo á venta libre por el período de uno á cinco años; cuya subasta tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Octubre y hora de diez á doce, en la Casa Consistorial y ante la Comisión nombrada al objeto, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, ajustado á las disposiciones vigentes, al que se atendrán los licitadores.

Si la subasta que se anuncia resultase desierta por falta de licitadores, como viene sucediendo en años anteriores, desde luego se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 15 del propio mes de Octubre y hora de diez á doce, en el mismo local é iguales condiciones que la primera, sirviendo de tipo para el remate las dos terceras partes del total y por el período de un año.

Laroco 18 de Septiembre de 1903. —El Alcalde, Joaquín Ramos.

Castrelo de Miño

Este Ayuntamiento y Junta de asociados acordaron cubrir el cupo de consumos y los recargos que la ley autoriza; igualmente que el impuesto sobre la sal en el próximo año de 1904, por medio de encabezamientos parciales ó gremiales por un año, y al efecto se invita á los cosecheros, fabricantes, especuladores y traficantes, á fin de que el día 8 del próximo Octubre de diez á once de la mañana, concurran á esta Consistorial para ajustar las bases del contrato de los expresados conciertos si llegasen á celebrarse.

Si no se presentase proposición alguna en dicho día 8 y hora de tres de la tarde, se procederá al arriendo á venta libre de todos los artículos de consumos y sus correspondientes recargos, por un período de tres años; en el caso probable de no presentarse tampoco postura alguna en la primera subasta, se anuncia otra segunda con la rebaja de la tercera parte de los tipos señalados á cada especie y la cual tendrá lugar el día 20 del referido mes de Octubre á las mismas horas y con idénticas formalidades.

De no presentarse tampoco licitación alguna en las subastas arriba señaladas, se llevará á efecto la de arriendo á la exclusiva en la venta, teniendo lugar la primera el día 25 del repetido mes de Octubre y se verificará la segunda y tercera que determina el Reglamento vigente y de conformidad con lo que en el mismo se previene, los días 4 y 12 de Noviembre del año actual y hora de diez á doce de la mañana.

El importe del tipo para la subasta por la cantidad á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados, así como el presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que habrán de sujetarse las subastas, se hallarán de manifiesto al público desde el día de hoy en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castrelo de Miño á 19 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, José Ferrer.

Don Casto Castiñeiras, Alcalde del Ayuntamiento de Cartelle.

Hago saber: Que esta Junta municipal, en primer lugar, ha acordado intentar los conciertos gremiales de las especies de tarifa para hacer efectivo el impuesto de consumos y sus recargos en el año próximo de 1904. En su consecuencia se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores, para que el día 4 del mes de Octubre del corriente año, á la hora de diez, concurran á la Sala de sesiones de este Ayuntamiento con objeto de hacer las proposiciones que tengan por conveniente, bajo los tipos señalados en dicha tarifa y bases reglamentarias, en inteligencia que, no presentándose proposición alguna, se procederá á lo que haya lugar, según lo acordado por dicha Junta municipal.

Cartelle 16 de Septiembre de 1903 —Casto Castiñeiras.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la adjudicación del arriendo de arbitrios de puestos públicos de la feria de Cartelle durante el año de 1904, la Junta municipal ha acordado que se celebre nueva subasta, bajo el tipo de 2.200 pesetas, señalando para dicho objeto el día 4 de Octubre próximo, á la hora de diez, en esta Casa Consistorial, teniéndose aquí como reproducidas todas las condiciones que constan en el anuncio insertado en el «Boletín» correspondiente al día 4 de Agosto último.

Cartelle 16 de Septiembre de 1903. —El Alcalde, Casto Castiñeiras.

Don Manuel Murias Blanco, Alcalde presidente del Ayuntamiento de La Vega.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado satisfactorio los conciertos gremiales para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el año próximo de 1904, se anuncia en publica subasta el arriendo á venta libre por un período (de uno á tres años, de todas las especies que comprende la tarifa, bajo el precio á cada una estipulado en la misma, la cual, así como el pliego de condiciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dicha subasta, que se verificará por pujas á la llana, tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento el día 30 de los corrientes, dando principio á la hora de las diez y terminará á las doce.

Las especies que son objeto del arriendo é importe de los derechos y sus recargos, se hallan comprendidos en la tarifa que queda expuesta al público.

Es requisito indispensable para hacer postura, haber consignado previamente en la Caja de depósitos en la Depositaría de este Ayuntamiento ó en el acto de la subasta en poder de la Junta como garantía, el 5 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos.

Y finalmente el rematante prestará fianza en metálico ó valores del Estado, al precio de la última cotización, ó bien hipotecaria á satisfacción de la Junta, en cantidad igual á la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo.

La Vega 17 de Septiembre de 1903. —Manuel Murias.

Administración del Impuesto de Consumos de Canedo

Según previene el art. 93 del vigente Reglamento del ramo ó Impuesto de Consumos, se participa á los vecinos de Cudeiro comprendidos en la fiscalización administrativa para que dentro de ocho días presenten relación clasificada del número de reses que tenga en su poder al fielato establecido en la casa de Félix Pereira, sita en el referido Cudeiro, pues de lo contrario incurrirán en la penalidad que establece el art. 170 del mencionado Reglamento.

Puente Canedo 23 de Septiembre de 1903.—El Arrendatario, Eduardo Santiago.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15